

REGLAMENTO (CEE) Nº 3625/90 DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3483/90 relativo a medidas transitorias sobre la aplicación del régimen de los montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 473/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las reglas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva ⁽¹⁾ y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 7,Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3483/90 de la Comisión ⁽²⁾ se establecen medidas transitorias para la aplicación del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva;

Considerando que en una comprobación se ha descubierto un error material y el peligro adicional de tráfico especulativo; que conviene, por lo tanto, modificar el artículo 1 y el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3483/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer apartado del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3483/90 se sustituirá por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1990.

* 1. Los montantes compensatorios de adhesión aplicables en los intercambios comerciales de aceites envasados en España o Portugal, entre España o Portugal y la Comunidad de los Diez, entre España o Portugal y terceros países y entre estos dos Estados miembros, durante los dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la ayuda al consumo en España y Portugal de aceite de oliva correspondiente a los códigos NC 1509 10 90, 1509 90 00 y 1510 00 90, cuyo envasado cumpla los requisitos previstos para la concesión de la ayuda al consumo pero para los que se presente la prueba de no haber percibido dicha ayuda serán los establecidos en el Anexo. ».

Artículo 2

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3483/90 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 43.⁽²⁾ DO nº L 336 de 1. 12. 1990, p. 77.

ANEXO

Aceite de oliva

(en ecus/100 kg)

Código NC	Cuadro	Código adicional	Notas	Montante compensatorio de adhesión que se percibirá (-) o concederá (+) en los siguientes intercambios							
				de los terceros países hacia España	de la CEE de los Diez hacia España	de España hacia los terceros países o la CEE de los Diez	de los terceros países hacia Portugal	de la CEE de los Diez hacia Portugal	de Portugal hacia los terceros países o la CEE de los Diez	de España hacia Portugal	de Portugal hacia España
1509 10 90	1	7713		—	- 17,71	+ 17,71	—	- 50,17	+ 50,17	- 32,46	+ 32,46
	1	7714		- 17,71	—	—	- 50,17	—	—	—	—
1509 90 00	2	7718		—	- 16,08	+ 16,08	—	- 49,84	+ 49,84	- 33,76	+ 33,76
	2	7719		- 16,08	—	—	- 49,84	—	—	—	—
1510 00 90	3	7737		—	- 35,48	+ 35,48	—	- 53,78	+ 53,78	- 18,30	+ 18,30
	3	7738		- 35,48	—	—	- 53,78	—	—	—	—

Apéndice del Anexo

CÓDIGOS ADICIONALES

TABLA 1

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1509 10 90	- Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	- - Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros.....	7709
	- - Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros.....	7713
	- Los demás	7714

TABLA 2

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1509 90 00	- Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	- - Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros.....	7717
	- - Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros.....	7718
	- Los demás	7719

TABLA 3

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
1510 00 90	- Aceite de oliva que responda a las condiciones del apartado 2 del artículo 9 del Tratado :	
	- - Presentado a granel o en envases inmediatos de un contenido neto superior a 5 litros.....	7734
	- - Presentado en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 5 litros.....	7737
	- Los demás	7738